



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 409-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 30 de Noviembre de 2022

VISTOS:

El Informe de Precalificación N°032-2022/MDAV-TIP de fecha 14 de Noviembre del 2022, emitido por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, reza "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local y tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972-LOM que refiere: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico";

Que, el nuevo Régimen del Servicio Civil se aprobó mediante Ley N° 30057 la misma que en el Título VI del Libro del Reglamento General de la citada ley, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se desarrolla todo lo concerniente al régimen Disciplinario;

Que, al respecto cabe mencionar que en la Undécima Disposición complementaria transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio General, establece que "El título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento, con el fin que las Entidades adecuen internamente al procedimiento";

Que, en este contexto, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene como fecha de entrada en vigencia el 14 de Junio 2014, por lo que consecuentemente el Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador entra en vigencia el 14 de Setiembre 2014, régimen que resulta aplicable a todas las Entidades del Estado, cuyos derechos se regulan por los D.Leg.N° 276, 728 y 1057, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento, en concordancia de la Directiva N°02-2015-SERVIR: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servidor Civil", Directiva aprobada por RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 101-2015-SERVIR-PE, que dispone que a partir del 14 de Setiembre 2014 son de aplicación los siguientes supuestos:

a) Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios que se instauran antes del 14 de Setiembre 2014, se rigen por las normas sustantivas y procedimientos vigentes al momento de la instauración del Procedimiento hasta la resolución de los Recursos d apelación. Es decir que estas normas serán aplicables hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia.

b) Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios instaurados desde el 14 de Setiembre de 2014 por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen bajo las reglas procedimentales previstas en las LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

c) Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios instaurados desde el 14 de Setiembre de 2014 por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen bajo las reglas procedimentales previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, el Numeral 1 del Art.97 del D.S N°040-2014 / Reglamento de la Ley N° 30037 prescribe: *La facultada para DETERMINAR LA EXISTENCIA DE FALTA DISCIPLINARIA E INICIAR EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO prescribe conforme a lo previsto en el Art. 94 de la ley a los (3) años CALENDARIOS DE COMETIDA LA FALTA, salvo que durante ese periodo, la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS de la Entidad o la que haga sus veces, hubiere tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto LA PRESCRIPCIÓN OPERARÁ EN UN AÑO CALENDARIO DESPUES DE LA TOMA DE CONOCIMIENTO POR PARTE DE DICHA OFICINA siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior*;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 409-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 30 de Noviembre de 2022

Que, el **Numeral 3 del Art.97° del Decreto Supremo N° 040-2014 – Reglamento de la Ley N° 30057** prescribe : LA PRESCRIPCIÓN será declarada POR EL TITULAR DE LA ENTIDAD DE OFICIO O A PEDIDO DE PARTE sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente , concordando con el Párrafo Primero del numeral 10 de la Directiva N°002-2015-SERVIR /GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-SERVIR-PE, establece que de acuerdo, con lo prescrito en el Art.97.3 del REGLAMENTO corresponde a la MAXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO O A PEDIDO DE PARTE ".

Que, la Secretaria Técnica mediante el **Informe de Precalificación N°032-2022/MDAV-TIP** de fecha 14 de Noviembre 2022 hace de conocimiento que ha operado la **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA**, a favor del servidor **DANY ELARK CHANDUVI GONZALES** en relación a la comisión de la presunta falta disciplinaria plasmada en Mediante Memorandum N° 019-2019-JPM-MDAV de fecha 28 de marzo de 2019, el Jefe de la Policía Municipal, Sr. Danny Elark Chanduvi Gonzáles, le comunicó al señor Santos Rafael Medina Infante que a partir del 08 de abril de 2019 pase como empadronador del área de la Unidad local de empadronamiento (ULE), habiéndolo exhortado a cumplir las mismas responsabilidades, debiéndose haberse puesto a disposición del Jefe de área, Téc. Victor Manuel García Encalada (Encargado);

Que, el servidor Municipal Santos Rafael Medina Infante ingresó un documento a Tramite Documentario con número de registro N° 2563 de fecha 10 de abril de 2019, comunicando una irregularidad en la rotación de servicio del cual ha sido objeto, amparándose en el inciso G) del artículo 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276 concordado con el artículo 133° del Reglamento de la citada norma, resaltando lo siguiente: "Todo aquel que conozca la comisión de un acto delictivo o irregular en su centro de trabajo o en circunstancias relacionadas directamente con el ejercicio de la función pública, tiene la obligación de informar oportunamente a la autoridad superior competente", solicitando con ello, la nulidad de oficio del Memorandum N° 019-2019-JPM-MDAV de fecha 28 de marzo de 2019, basándose en los siguientes hechos materia de denuncia:

- i) Que mediante el Memorandum citado en este acápite, el jefe de la Policía Municipal dispuso su rotación y que siendo éste un servidor del régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728 debe cumplir las funciones propias de su régimen, y que para que pueda cumplir funciones en el régimen de la carrera administrativa, Decreto Legislativo N° 276 debe cumplir con las reglas de acceso a este régimen laboral, añade, además, que se ha cometido una clara infracción al incumplir el marco legal aplicable en las entidades públicas y las disposiciones relacionadas a la actuación del funcionario o servidor público, según el capítulo I, Título II del Decreto Supremo N° 023-2011-PCM.
- ii) Que el artículo 1° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276, señala que la carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procedimientos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública.
- iii) Que es un hecho irregular y objeto de Nulidad de fondo y de forma en todos sus extremos la emisión del Memorandum N° 019-2019-JPM-MDAV de fecha 28 de Marzo de 2019.
- iv) Que estas anomalías administrativas demuestran que el Asesoramiento Técnico, Administrativo y legal es defectuoso e incompetente, por cuanto los asesores tiene un serio desconocimiento al funcionamiento y normatividad de la gestión pública;

Que, a través del **INFORME N° 032-2019-JPM-MDAV** de fecha 05 de abril de 2019, el Jefe de la Policía Municipal pone de conocimiento al Gerente de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad, Tec. Ronin García Cornejo, así como al Encargado de la ULE y al Sub Gerente de Recursos Humanos, Abog. Marco Antonio Benavides Castillo, que el señor Santos Rafael Medina Infante iba a pasar como Empadronador del área de la ULE, expone, también, que dicho servidor no cumple con su trabajo de informar de inmediato al Jefe de la Policía Municipal;

Que, mediante **NOTA DE COORDINACIÓN N° 267-2019-GAU-MDAV** de fecha de recepción 15 de abril de 20219 (repcionado por RR.HH), el Gerente de Asesoría Jurídica de esta comuna derivó el escrito presentado por el servidor





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 409-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 30 de Noviembre de 2022

municipal Santos Rafael Medina Infante, sobre presuntas irregularidades en la rotación del que ha sido objeto como Policía Municipal;

Que, acorde al **INFORME N° 245-2019.-S.G.RR.HH-MDAV** de fecha 22 de abril de 2019, el Sub Gerente de Recursos Humanos informa, entre otros puntos, el hecho de que el señor jefe de la Policía Municipal, ha emitido el Memorandum N° 019-2019-JPM-MDAV, comunicando la rotación del puesto, creyendo subjetivamente que como pertenece al grupo de policías municipales, lo puede rotar en cualquier parte de esta Entidad asignándole funciones; asimismo, señala que de lo revisado y analizado, el Sr. Danny Chanduvi Gonzáles, ha usurpado funciones que no le corresponden, incurriendo en la nulidad prevista en el artículo 10°, inciso 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, mediante **NOTA DE COORDINACIÓN N° 296-2019-GAJ-MDAV** de fecha 23 de abril de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Sigifredo Yovera Sierra, solicitó al Recursos Humanos que precise el régimen laboral del Sr. Santos Rafael Medina Infante y del Sr. Danny Elark Chanduvi Gonzáles, recomendando que se indique sobre la rotación del primero de ellos, precisando también el grupo ocupacional, nivel remunerativo, cargo, funciones, perfil y necesidad del servicio;

Que, con arreglo al **INFORME N° 266-2019.-S.G.RR.HH-MDAV** de fecha 26 de abril de 2019, el Sub Gerente de Recursos Humanos alcanzó la información consistente en saber que el servidor Santos Rafael Medina Infante, pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, contratado permanente, desde el mes de noviembre de 2017 realizaba las funciones de notificador de catastro, grupo ocupacional – servidor auxiliar "E" y designado como Policía Municipal con Resolución Administrativa N° 025-2007 y que el Sr. Danny Elark Chanduvi Gonzáles pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, obrero contratado permanente, jefe de Policía Municipal;

Que, conforme a la **NOTA DE COORDINACIÓN N° 220-2019-SG.RR.HH-MDAV** de fecha 21 de junio de 2019, la oficina de Recursos Humanos informó que el servidor Medina Infante fue designado como Policía Municipal mediante Resolución Administrativa N° 025-2007, posteriormente fue designado en el Cargo de Confianza de Jefe de la Policía Municipal según Resolución de Alcaldía N° 022-2015, así también el referido trabajador fue rotado como notificador de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Urbanismo y Catastro con Memorandum N° 301-2017-SG.RR.HH-MDAV de fecha 20 de noviembre de 2017, no dejando de ser Policía Municipal conforme consta en la Resolución de Alcaldía N° 518-2017-MDAV-ALC;

Que, mediante **INFORME N° 371-2019-GAJ-MDAV** de fecha 24 de junio de 2019, el Abog. Sigifredo Yovera Sierra emitió opinión legal en el sentido que se declare mediante resolución de Alcaldía la nulidad de oficio del Memorandum N° 019-2019-JPM-MDAV de fecha 28 de marzo de 2019, por incurrir en la causal de nulidad prevista en el artículo 10° inciso 1 e inciso 2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (contraviniendo la normativa y no ha sido emitido por órgano competente) y que se determine el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, para ello, el Asesor Legal se ha basado en la Constitución política del Perú, en la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, en el Manual normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes.

Que, consecuentemente, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 317-2019-MDAV-ALC** de fecha 01 de Julio de 2019, la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes resolvió en el Artículo Primero de la misma, declarar la Nulidad de Oficio del Memorandum N° 019-2019-JPM-MDAV de fecha 28 de marzo de 2019, emitido por el señor Dany Elark Chanduvi Gonzáles, Jefe de la Policía Municipal con el que se comunicó al Sr. Santos Rafael Medina Infante que a partir del día 08 de abril de 2019 pasara como Empadronador de la Unidad de Empadronamiento Local (ULE), por la causal de nulidad prevista en el artículo 10°, incisos 1) y 2) de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, es decir, por haber sido emitido contraviniendo la normativa y por un órgano no competente;

Que, el **Numeral 1 del Art.97 del Decreto Supremo N°040-2014-Reglamento de la Ley 30057** que indica que la facultad para determinar la existencia de faltas Disciplinarias e Iniciar el Procedimiento Disciplinario **PRESCRIBE conforme a lo**





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 409-2022-MDAV-ALC.

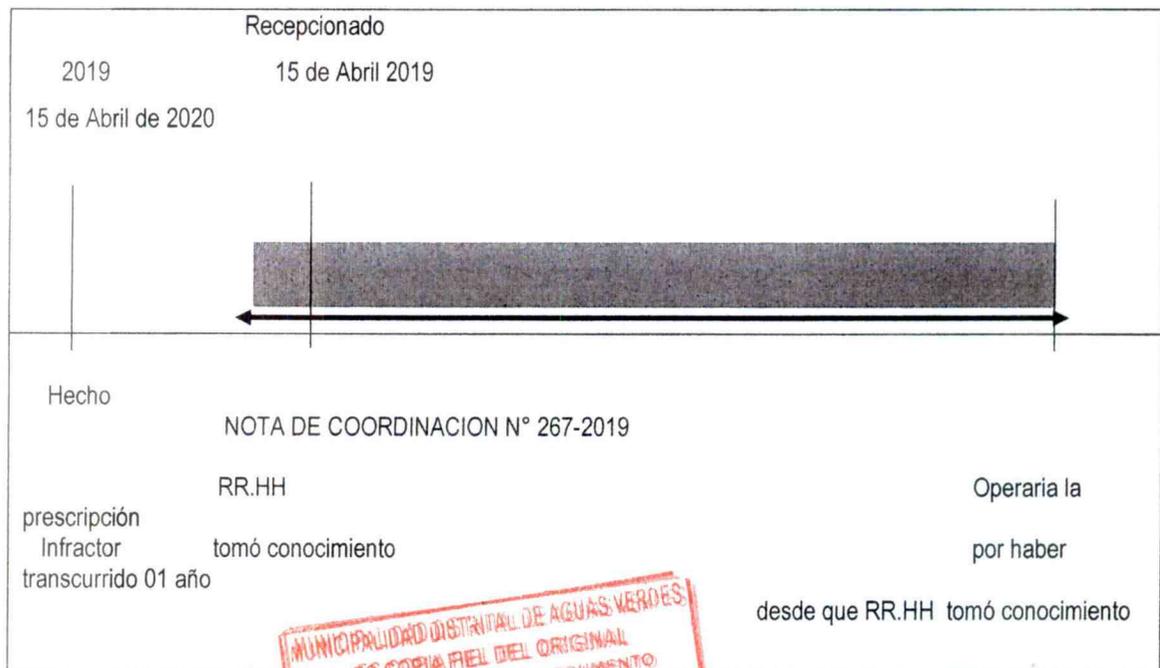
Aguas Verdes, 30 de Noviembre de 2022

previsto en el Art.94 de la Ley, a los 03 años calendarios de cometida la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, hubiera tomado conocimiento de la misma y en este último supuesto la PRESCRIPCIÓN operaría 01 año calendario después de la toma de conocimiento por parte de dicha Oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior y;

Que, el Numeral 3 del Art.97 del Decreto Supremo N°040-2014 – Reglamento de la Ley N° 30057 indica que la PRESCRIPCIÓN será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, concordante con el Párrafo Primero del numeral 10 de la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil aprobado por Resolución de Presidencia de Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que establece que de acuerdo al Art.97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad Administrativa de la Entidad declarar la PRESCRIPCIÓN de oficio o de parte y;

Que, la PRESCRIPCIÓN limita la Potestad PUNITIVA DEL ESTADO, puesto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil, lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido SIN que se haya establecido Procedimiento Administrativo Disciplinario, dispone la facultad de la Entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente DECLARAR PRESCRITA la acción Administrativa y;

Que, en caso de autos se puede verificar que el hecho de infracción se realizó en el año 2019 con la NOTA DE COORDINACION N° 267-2019-GAJ-MDAV con fecha de recepción 15 Abril 2019, a través del cual la Sub Gerencia de Recursos Humanos tomo conocimiento del presunto hecho infractor y mediante el cual el Gerente de Asesoría Jurídica puso de conocimiento al Sub Gerente de RR.HH de la presunta falta del Jefe de la Policía Municipal **DANNY ELARK CHANDUVI GONZALES**; HABIENDOSE CUMPLIDO EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN EN EL AÑO 2020, puesto que ha transcurrido mas de un año que tomo conocimiento la Sub gerencia de Recursos Humanos;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AGUAS VERDES
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 SEGÚN CONSTA EN EL DOCUMENTO
 QUE TENGO A LA VISTA
16 ENE 2023
 MARIVEL CARMEN GARCIA
 FEDATARIA SUPLENTE
 R.A.N° 177-2019-MDAV-ALC
 DNI N° 00371875





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 409-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 30 de Noviembre de 2022

Que, por lo tanto, al haber excedido el plazo de tres (03) años, desde cometidos los hechos, la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, perdió la potestad disciplinaria para sancionar al presunto infractor, por la presunta falta disciplinaria, en consecuencia debe **DECLARARSE PRESCRITO** el Procedimiento Administrativo Disciplinario y;

Que, Así mismo, corresponde adoptar las medidas conducentes a determinar la responsabilidad administrativa para ante la omisión de trámite del presente Expediente dentro del plazo legalmente establecido, la cual ocasiono que la potestad disciplinaria de la Entidad prescriba por el transcurrir del tiempo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, LA Directiva N°02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, aprobada mediante resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092 2016-SERVIR-PE ;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : DECLARAR DE OFICIO la **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA** para determinar la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor Municipal **DANNY ELARK CHANDUVI GONZALES** por encontrarse **PRESCRITA LA ACCION** desde el 15 de Abril 2020, al haber transcurrido más de 1 año de que la Sub Gerencia de Recursos Humanos tomo conocimiento de la falta.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR el Expediente junto a la presente Resolución a la Sub Gerencia de RR.HH para que disponga a través de la Secretaria Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, determine la existencia de responsabilidad Administrativa Disciplinaria a que hubiera lugar, por haber operado la PRESCRIPCIÓN.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la parte interesada, Secretaria Técnica y a las áreas competentes para su cumplimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
ALCALDE
ALCALDE FRANCISCA MARCELA SILUPU TELLO

